



Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00056 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: URIEL QUIROGA VEGA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega al demandado, del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, remitido a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del envío al demandado, del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, recibido en su lugar de destino de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, el 6 de julio del presente año, para efectos de notificar el auto de mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021.

Al respecto, el señor URIEL QUIROGA VEGA fue notificado del Auto calendarado quince (15) de diciembre de dos mil Veintiuno (2021), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, cuya entrega se realizó el día 25 de marzo de 2022, certificación No. 988461401035; de igual manera, se envió la correspondiente '*notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, remitido a través de la empresa CERTIPOSTAL, guía No. 1012568001035 por parte de la apoderada de la Entidad demandante, la cual fue recibida en su lugar de destino el día 6 de julio de 2022.



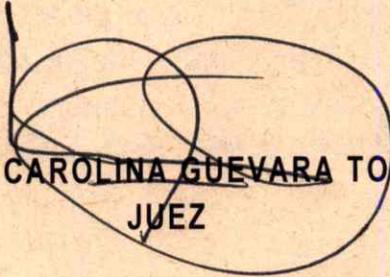
Por lo anterior, se tendrá como notificado mediante aviso al demandado, respecto del correspondiente auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, sin que el señor URIEL QUIROGA VEGA, dentro del término del traslado de la demanda, haya interpuesto recurso alguno contra el auto de mandamiento de pago, ni propuesto excepciones de mérito, sin aportar o solicitar pruebas, guardando silencio, y así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por notificado mediante aviso judicial al demandado URIEL QUIROGA VEGA, del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, quien dentro del término del traslado guardó silencio y no presentó escrito alguno de excepciones, de conformidad con lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Segundo: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de dictar auto de seguir adelante con la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

44 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria